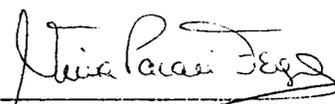


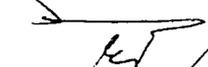


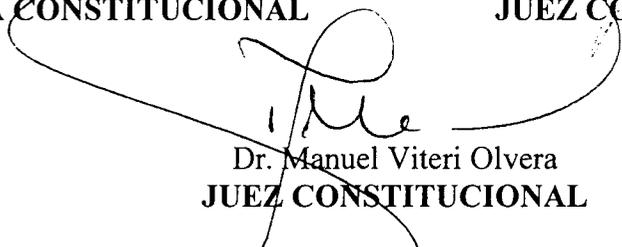
Juez Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M., 28 de marzo del 2011, a las 10H45.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 02 de diciembre de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0065-10-AN** de acción por incumplimiento, presentada por **Héctor Manuel Calva Jaramillo**, por sus propios derechos, en contra de el H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE en las personas de Dr. Salvador Quizhpe y Dr. Segundo Larreátegui, Prefecto Provincial y Procurador Síndico, respectivamente, mediante el cual solicita a los jueces constitucionales acepten la presente acción extraordinaria de protección y *“...disponer que cumplan con las normas de la Ley de Contratación Pública vigente a la fecha de celebración del contrato de ejecución de obra pública celebrado con el accionante que establecen la obligación de satisfacer la contraprestación en dinero, cumplido el contrato y suscrito el acta de entrega-recepción definitiva, con los términos señalados en el Acta de Mediación celebrada el 09 de julio de 2009 en el Centro de Mediación y Análisis y Resolución de Controversias de la Universidad Técnica Particular de Loja que da evidencia que se me adeuda la suma de USD 248.047,35, concediéndoles el término de cuarenta y ocho horas para informar a la Corte Constitucional sobre su cumplimiento”*. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La Corte Constitucional en funciones para el Período de Transición es competente para conocer el presente caso de conformidad con los Arts. 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente. **SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 17 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de objeto y acción y en consecuencia, la solicitud no contraviene la norma citada. **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informe de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias, añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que *la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible*. **CUARTO.-** De la revisión de los documentos que obran del proceso se advierte que mediante providencia del 24 de enero de 2011, a las 18h28, y notificada el 15 de febrero de 2011, se dispuso que: *“al accionante que complete y aclare su demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 54 y 55 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo precisar la o las normas que solicita su cumplimiento, con el señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir, así como la prueba del reclamo previo en los*

términos de las disposiciones legales referidas, bajo prevenciones de Rechazo y archivo, conforme lo dispone el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional"; el accionante mediante escrito presentado el día 18 de febrero de 2011, da cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior de la Sala y aclara su acción manifestando que *"Por lo expuesto, por incumplimiento del acta de mediación suscrita al amparo del Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación, se produjo el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley de Contratación Pública en concordancia con el artículo 115 de la ley ibídem..."*. Con estos antecedentes se **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento **No. 0065-10-AN.-**
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 28 de marzo del 2011, a las 10H45


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN